

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sara Carolina Galeano Arango y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01135 00
Providencia	Rechaza recurso

Por medio de escrito presentado el día 14 de octubre del año en curso vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda por competencia.

Al respecto, establece el artículo 139 del Código General del Proceso que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Subrayas y negrillas propias)

Tal como lo anota el profesor López Blanco¹: *“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, (...). Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación (...).*

En consecuencia, habrá de negarse los recursos interpuestos por improcedentes y, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido, esto es, el envío de las presentes diligencias al JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2019, pág.265

Código de verificación: **3ce1c9d5b9956818c7bdc2a454f1597e27b1a46f8bc1a305e5bd370bd3992340**

Documento generado en 21/10/2022 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>